

PUBLICACION DE AVISO
No. 061 DEL 2017

23 AGO 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2017-604-025539-1 del 08-08-17

Señora:

NORIS LARA DE RICO

*Predio denominado Finca Las Brisas, Vereda Bijagual
Montería, Córdoba*

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la
Resolución No. 0746 del 12 de Junio de 2017. Predio No. VA-Z2-06_02-044.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-019303-1 de fecha 22 de Junio de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN780446408CO, el cual fue devuelto sin entrega por dirección errada, en la que se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0746 del 12 de Junio de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0746 del 12 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería**, ubicado en Municipio de Planeta Rica - Córdoba".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-019303-1 de fecha 22 de Junio de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 0746 del 12 de Junio de 2017.

Cordialmente,

DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial (AF)

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Revisó: Marcela Bonilla - Abogada GIT Predial

No. de Borrador: 20176040017244"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **NORIS LARA RICO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "FINCA LAS BRISAS", Vereda Bijagual, ubicado entre las abcisas Inicial KM19+185,01 D y Final KM19+218,66 D, Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, de la Resolución No. 0746 del 12 de Junio de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en Municipio de Planeta Rica - Córdoba", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-019303-1 de fecha 22 de Junio de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN780446408CO, el cual fue devuelto a la Entidad el día 21 de Julio de 2017 en razón a que la dirección esta errada y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-025339-1 de fecha 08 de Agosto de 2017 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002514462CO, igualmente devuelto por considerarse la dirección errada.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado

en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 0746 del 12 de Junio de 2017 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en Municipio de Planeta Rica - Córdoba”*, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2017 A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL 30 AGO 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Luis Jimenez
XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0746 DE 2017

(12 JUN. 2017)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 2 de 6

o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de Junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la **SOCIEDAD VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de un inmueble identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-06_02-044** de fecha 28 de Noviembre de 2013 elaborada por el

Apud

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 3 de 6

Concesionario Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (554,35 M²)**, determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 19 +185,01 D y Abscisa Final Km 19 + 218,66 D, ubicada en la Vereda Bijagual, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral N°. 23001000200130208000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 140-63802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, zona de terreno y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Carmelo Sierra Castillo, en longitud de 13,00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con resto del predio Noris Lara De Rico, en longitud de 47,52 metros. **POR EL SUR:** Con predio de María Nicolasa Mora Argel en longitud de 17,32 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Planeta Rica - Montería en longitud de 35,79 metros; y las siguientes: **Las Mejoras:** Cerca frontal a 4 hilos de alambre de púas de 14 mm soportada por postes de madera burda cada 1,5Ml, en 40,16 ml. **Cultivos y especies:** Roble $\phi < 10$ en 3 Unidades; Vara de humo $\phi < 10$ en 4 Unidades; Hoja menuda $\phi < 10$ en 2 Unidades; Polvillo $\phi < 10$ en 1 Unidad; Abeto $\phi < 10$, en 1 Unidad; Guasimo $\phi < 10$, en 1 Unidad; Mata ratón $\phi < 10$, en 6 Unidades; Mata ratón $\phi < 20$, en 12 Unidades; Palmito de 1 año, en 15 Unidades; Piña de 1 año, en 150 Unidades; Mango de 30 años, en 1 Unidad.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del **INMUEBLE** figura como propietario la Señora **NORIS LARA DE RICO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.960.658, expedida en Montería, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de **COMPRAVENTA** efectuada a la Señora María Juliana Pastrana Zapa, mediante Escritura Publica No. 508 del 03 de Julio de 1975 otorgada en la Notaría 2 de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-63802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica . 508 del 03 de Julio de 1975 otorgada en la Notaría 2 de Montería.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-63802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE**, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. **VA-Z2-06_02-044** de fecha 28 de Noviembre de 2013 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-06_02-044 de fecha 18 de Diciembre de 2013, determinado en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.726.961,56)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	554,35	M2	1.300,00	720.655,00

Quito

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 4 de 6

CERCA FRONTAL A 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS DE 14 MM SOPORTADA POR POSTES DE MADERA BURDA CADA 1.5ML	40,16	Und.	\$16.666.00	\$ 669.305,56
ROBLE Ø < 10	3,00	Und	\$ 8.000,00	\$ 24.000,00
VARA DE HUMO Ø < 10	4,00	Und	\$ 8.000,00	\$ 32.000,00
HOJA MENUDA Ø < 10	2,00	Und	\$ 20.000,00	\$ 40.000,00
POLVILLO Ø < 10	1,00	Und	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00
ABETO Ø < 10	1,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00
GUASIMO Ø < 10	1,00	Und	\$ 25.000,00	\$ 25.000,00
MATA RATÓN Ø < 10	6,00	Und	\$ 10.000,00	\$ 60.000,00
MATA RATÓN Ø < 20	12,00	Und	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
PALMITO DE 1 AÑO	15,00	Und	\$ 15.000,00	\$ 225.000,00
PIÑA DE 1 AÑO	150,00	Und	\$ 5.000,00	\$ 750.000,00
MANGO DE 30 AÑOS	1,00	Und	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
TOTAL				\$ 2.726.961,56

Que La **CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy, **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con base en el avalúo técnico No. VA-Z2-06_02-044 de fecha 18 de Diciembre de 2013, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, formuló a la señora **NORIS LARA DE RICO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.960.658, expedida en Montería, oferta formal de compra No. **VA-0442 del 21 de Enero de 2014**, la cual le fue notificada por aviso el día 30 de Enero de 2014 a la señora **NORIS LARA DE RICO**, de conformidad con la certificación expedida por PRONTO ENVIOS No. 14502117274 de fecha 31 de Enero de 2014.

Que, surtido el trámite de notificación personal, mediante oficio No. **VA-0443 de fecha 31 de Enero de 2014** se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **140-63802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y

Xfuis

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR NO. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA**, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 5 de 6

la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el numeral primero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...) 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que, ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **VA-22-06_02-044** de fecha 28 de Noviembre de 2013 elaborada por el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO**

X
Javier

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1, TRAMO PLANETA RICA – MONTERÍA, ubicado en, Municipio de Montería-Córdoba."

Página 6 de 6

TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (554,35 M²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 19 +185,01 D y Abscisa Final Km 19 + 218,66 D, ubicada en la Vereda Bijagual, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral No. 23001000200130208000 y folio de matrícula inmobiliaria No 140-63802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, zona de terreno y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de Carmelo Sierra Castillo, en longitud de 13,00 metros. **POR EL ORIENTE:** Con resto del predio Noris Lara De Rico, en longitud de 47,52 metros. **POR EL SUR:** Con predio de Maria Nicolasa Mora Argel en longitud de 17,32 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con Vía Planeta Rica - Montería en longitud de 35,79 metros; y las siguientes: **Las Mejoras:** Cerca frontal a 4 hilos de alambre de púas de 14 mm soportada por postes de madera burda cada 1,5ML, en 40,16 ml. **Cultivos y especies:** Roble $\varnothing < 10$ en 3/Unidades; Vara de humo $\varnothing < 10$ en 4/Unidades; Hoja menuda $\varnothing < 10$ en 2/Unidades; Polvillo $\varnothing < 10$ en 1/Unidad; Abeto $\varnothing < 10$, en 1/Unidad; Guasimo $\varnothing < 10$, en 1/Unidad; Mata ratón $\varnothing < 10$, en 6/Unidades; Mata ratón $\varnothing < 20$, en 12/Unidades; Palmito de 1/año, en 15/Unidades; Piña de 1 año, en 150/Unidades; Mango de 30 años, en 1/Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la Señora **NORIS LARA DE RICO**, identificada con cédula de ciudadanía 34.960.658, expedida en Montería, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

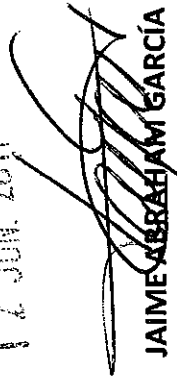
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUN 2017


JAIME ABRAHAM GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial
Aprobó: Wilmer Yesid Latorre – Ingeniero GIT Predial
Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial
Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

Aprobado